



*Franci Scalero*  
16-08-2019

**CONSEJO DE FACULTAD**

**ACUERDO N° 310**

5 de agosto de 2019

Por el cual se expide el REGLAMENTO PRÁCTICAS FORMATIVAS, de la Facultad de Odontología de la Universidad de Antioquia, para las actividades centralizadas y descentralizadas.

El Consejo de Facultad de la Facultad de Odontología en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 60 literales d y h, del Acuerdo Superior 1 de 1994 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que es un objetivo de la Facultad de Odontología de la Universidad de Antioquia formar profesionales, con espíritu crítico, con el compromiso de actuar responsablemente frente a los problemas de la comunidad y que lideren creativamente procesos de transformación y cambio.
2. Que la misión de la Facultad de Odontología plantea la formación integral y la prestación de servicios como respuesta auténtica a las necesidades de salud de la población en su componente bucal.
3. Que es necesario contar con un Reglamento de Prácticas Formativas Centralizadas y Descentralizadas en concordancia con las normas nacionales e internacionales vigentes, en cuanto a la prestación de servicios docente - asistenciales.
4. Que la búsqueda, desarrollo y difusión del conocimiento en diferentes campos, mediante las actividades de investigación, docencia y extensión en los programas de Educación Superior de pregrado y de posgrado, con la responsabilidad prioritaria de servir a los sectores más vulnerables de la sociedad, hacen parte del objeto y de los principios de la Universidad de Antioquia. (Acuerdo Superior No. 1 de 1994, Estatuto General de la Universidad de Antioquia).
5. Que, en concordancia con los propósitos misionales de la Universidad de Antioquia, la Política Integral de Prácticas da cuenta de la importancia y pertinencia curricular de las mismas, merced a constituirse como espacios de aprendizaje y de enseñanza en los que se integra la investigación, la docencia y la extensión; interactuando permanentemente con la sociedad en su contexto político, económico, social, ambiental y cultural en pos de la transformación recíproca. (Acuerdo Superior 418 de 2014 por el cual se crea y se define la Política Integral de Prácticas para los programas de pregrado de la Universidad de Antioquia).
6. Que la Facultad de Odontología como Unidad Académica de la Universidad de Antioquia concibe el proceso formativo como un conjunto complejo y cambiante de

**Universidad de Antioquia:** Calle 64 N.º 52-59 • **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21

**Conmutador:** 219 60 00 • **Telefax:** 219 12 30 • **Apartado:** 1226 • **Nit:** 890.980-040-8

<http://www.odontologia.udea.edu.co> • Medellín, Colombia

relaciones entre docentes, estudiantes, personal auxiliar, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y la comunidad, el cual deberá ser abordado bajo un enfoque integrador, histórico y humanista, que aporte soluciones a los problemas que se derivan de su objeto de estudio.

7. Que el Decreto 2376 de 2010, por medio del cual se regula la relación docencia - servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud en su artículo 2 señala que “las prácticas formativas en salud son una estrategia pedagógica, la cual debe ser planificada y organizada buscando integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud; ello con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimiento frente a la calidad de la atención; ejercicio que debe hacerse con autonomía, responsabilidad y ética entre los actores implicados”.
8. Que el Decreto 1011 de 2006 del Ministerio de la Protección Social (Nombre de la época) establece el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en su artículo 3 orienta a la mejora de los resultados de la atención en salud individual y colectiva, centrados en el usuario en condiciones de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad; a través de un nivel institucional y profesional óptimo.
9. Que el presente Reglamento, es fruto de la acción conjunta y participativa de los profesores, los estudiantes, el personal auxiliar y la administración de la Facultad de Odontología de la Universidad de Antioquia, y en él se establecen las pautas de conducta que deberán ser acatadas por los actores, relacionados con el desarrollo de las prácticas formativas, acogidos a los contenidos de principios constitucionales de estricta legalidad, el debido proceso y la autonomía universitaria; a la vez que se armoniza con otras normas reglamentarias vigentes en la Universidad de Antioquia como el Acuerdo Superior No. 1 de 1994, Estatuto General; Acuerdo Superior 083 de 1996, Estatuto Profesorial, Acuerdo 1 de 1981, Reglamento Estudiantil Pregrado; Acuerdo Superior 432 del 25 de noviembre de 2014, Reglamento Estudiantil de posgrado; Acuerdo Superior 055 de 1983, Estatuto del Personal Administrativo Universidad de Antioquia y el Acuerdo Superior 418 de 2014, Reglamento general de prácticas formativas Universidad de Antioquia.
10. Que es responsabilidad de todas las personas que desarrollan actividades en las Clínicas u otros escenarios sedes de la Universidad o de la Facultad y del personal perteneciente a las dependencias que las apoyan, trabajar en equipo con criterios de solidaridad, eficiencia, calidad y respeto.
11. Que el ejercicio de la Práctica Odontológica, se basa en la política de seguridad del paciente, el respeto por el paciente y las comunidades, la prevención y control de riesgos para todos los individuos involucrados en el proceso, sobre bases científicas, éticas, humanísticas, tecnológicas y legales.
12. Que en consideración a lo anterior se deben adoptar las medidas contempladas en la parte resolutoria del presente Acuerdo.

## ACUERDA

### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1°. Objeto.** El objetivo principal del presente Reglamento de Prácticas Formativas es regular las diferentes actividades docente – asistenciales, a cargo de la Facultad de Odontología de la Universidad de Antioquia, a fin de integrar las actividades de la Práctica Odontológica a las normas nacionales e internacionales vigentes.

**ARTÍCULO 2°. Definición.** Los escenarios de prácticas centralizada y descentralizada de la Facultad de Odontología, están contemplados en los planes de estudio de pregrado y posgrado, como espacios pedagógicos en los cuales se articula la docencia, la investigación y la extensión universitaria, a través de la prestación de servicios de salud bucal integrales, a individuos y comunidades,

**ARTÍCULO 3°. Ámbito de aplicación.** La normativa establecida en el presente reglamento, regirá al interior de la Facultad (Prácticas Centralizadas) y se articulará con la normativa vigente en los diferentes escenarios donde se realicen otras actividades formativas de la Facultad de Odontología (Prácticas Descentralizadas).

#### **Parágrafo 1. Prácticas formativas centralizadas**

Las prácticas formativas centralizadas son espacios formativos permanentes en el interior de las clínicas y áreas asistenciales conexas de la Facultad (laboratorios, ayudas diagnósticas, salas de procedimientos menores, etc.), donde bajo diferentes conceptos y métodos se permite a los estudiantes y profesores de pregrado y posgrado, la atención integral de pacientes en cumplimiento de los objetivos de formación previstos en el plan de estudios y la normativa vigente.

#### **Parágrafo 2. Prácticas formativas descentralizadas (Institucionales y Comunitarias)**

Las prácticas formativas descentralizadas son espacios formativos permanentes contemplados en el plan de estudios, desarrolladas en escenarios institucionales (vgr. IPS Universitaria, Hospital Universitario San Vicente Fundación, Metrosalud, Clínica Noel, entre otras) y escenarios comunitarios (Jardines infantiles, escuelas, colegios, hogares, barrios, entre otros), donde bajo diferentes conceptos, métodos y formas de acción práctica (modalidades) se permite a los estudiantes hacer lecturas críticas y propositivas de diferentes contextos y del proceso salud enfermedad en la dimensión individual o colectiva y comunitaria, con el fin de contribuir con responsabilidad social al logro de objetivos pedagógicos y académicos así como al mejoramiento del componente bucal de la salud de las personas y colectividades.

**ARTÍCULO 4°. Personal que interviene en las prácticas formativas.** El personal del servicio docente asistencial o de las prácticas formativas de la Facultad de Odontología estará integrado por: personal directivo y asesor, docentes, estudiantes, pacientes institucionales (atendidos en las clínicas o en las otras áreas asistenciales de la Facultad) y no institucionales (pacientes de otras instituciones donde la Facultad realiza sus

prácticas formativas descentralizadas), personal administrativo y de apoyo, además, de actores comunitarios como funcionarios de instituciones y organizaciones delegados en los Convenios.

**Personal Directivo y Asesor:** el Jefe del Departamento de Atención Odontológica Integrada, el jefe de Pregrado y Posgrado, el Coordinador de Prácticas Formativas Centralizadas, el Coordinador de Prácticas Formativas Descentralizadas, los coordinadores de cursos clínicos y de escenarios descentralizados, los coordinadores de cursos de fundamentación de la clínica, los integrantes de los comités de: Asepsia y Bioseguridad, Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria (Gagas), Historias Clínicas, Comité de Seguridad del Paciente, Docencia – Servicio, Habilitación y Plataforma Informática

**Docentes:** los docentes de cada una de las asignaturas clínicas y de socio humanística que tienen concertado en su plan de trabajo el acompañamiento y asesoría a los estudiantes en las prácticas formativas centralizadas y descentralizadas.

**Estudiantes:** estudiantes de pregrado, posgrado, en pasantía o visitantes que se encuentren debidamente matriculados y con cumplimiento de los requerimientos específicos de la normativa vigente y los enunciados en el presente reglamento.

**Personal administrativo y de apoyo de la Facultad:** el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y el personal de apoyo administrativo: atención al usuario, archivo, compras, contratación, caja, facturación y cobros; personal de apoyo directo en clínicas: auxiliares de clínica, almacenistas, auxiliares de mesas clínicas, esterilización y centro de ayudas diagnósticas; personal de servicios técnicos de apoyo: taller de mantenimiento y reparación de equipos odontológicos, vigilancia y servicios generales.

**Pacientes:** personas que solicitan los servicios que ofrece la Facultad y aquellas definidas para ser atendidas de acuerdo con lo establecido por las instituciones con las cuales se tiene convenio docencia-servicio.

**Actores comunitarios:** líderes y lideresas, madres comunitarias, profesores de instituciones educativas y otros que participan en las diferentes actividades descentralizadas.

**Actores institucionales de salud:** personal asistencial y directivos de los escenarios de prácticas formativas centralizados y descentralizados que aportan al desarrollo de estas.

**Parágrafo 1.** Los Odontólogos que realizan tratamientos odontológicos bajo la modalidad de Programas Especiales, hacen parte de los Actores institucionales de salud, ya que como contratistas no vinculados laboralmente a la Universidad, pueden tener algún nivel de interacción con las prácticas formativas centralizadas y descentralizadas, mediante esquemas de referencia y contra referencia de pacientes, especialmente en aquellos casos que por su nivel de complejidad o por requerimientos específicos de los usuarios institucionales, es prudente ofrecer un modelo de atención por fuera de los cursos clínicos regulares de los programas de pregrado o posgrado

Los usuarios atendidos en los Programas Especiales de La Facultad, siempre conservarán el carácter de pacientes institucionales, por lo tanto, la continuidad de su tratamiento debe enmarcarse dentro de las rutas o ámbitos de atención ofrecidos por la Institución en su Proceso de Atención al Usuario. Los odontólogos de los programas

especiales están sujetos a las definiciones específicas definidas en los Capítulos I, II y III del Título II del presente Reglamento, aclarando que el tiempo ofrecido por ellos para la atención de los usuarios institucionales, no puede asimilarse a una jornada laboral

**ARTICULO 5°. Instancias de vigilancia, regulación y control de las prácticas formativas.** Serán instancias externas de vigilancia, regulación y control de las prácticas formativas la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar del Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, la Secretaría de Salud Municipal de Medellín, el Tribunal de Ética Odontológico de Antioquia y la Coordinación General de Prácticas de la Vicerrectoría de Docencia de la Universidad de Antioquia; internamente compete la vigilancia, regulación y control al Consejo de Facultad, el Departamento de Atención Odontológica Integrada (DAOI) y los Comités de Currículo, de Ética,<sup>3</sup> de Historias Clínicas, de Salud y Seguridad en el Trabajo, de Control de Infecciones, de Asepsia y Bioseguridad, de Gestión Ambiental y Sanitaria (Gagas), de Seguridad del Paciente, de Docencia–Servicio y de Habilitación.

**ARTÍCULO 6°. Continuidad de las prácticas formativas.** Las prácticas formativas, centralizadas y descentralizadas, serán continuas durante los períodos académicos semestrales establecidos por la Universidad de Antioquia, de acuerdo con la programación aprobada por el Consejo de Facultad y con base en el calendario vigente para cada período académico, autorizado por el Consejo Superior Universitario. Se suma a ello el hecho de que los servicios odontológicos ofertados por la Universidad de Antioquia, así se hagan en el marco de una relación docencia servicio, deben cumplir con los estándares establecidos por el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud (SOGC) del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) adoptado por el Decreto 1011 de 2006, que propende por generar, mantener y mejorar la calidad de los servicios de salud en el país.

El citado Decreto establece que los servicios de salud deben cumplir, entre otras, con la característica de continuidad, lo cual implica que los usuarios deban recibir atención en salud *“mediante una secuencia lógica y racional de actividades, basada en el conocimiento científico”*,<sup>6</sup> lo que exige que los servicios de salud ofertados por la Universidad NO puedan ser interrumpidos, so pena de sanción por los entes reguladores contemplados en el Art 5° del presente reglamento.

**Parágrafo 1.** Considerando que la salud es un derecho fundamental e inalienable y que la normativa para la prestación de servicios de salud, establece que la continuidad es un atributo fundamental de la calidad de la atención, los servicios y los tratamientos odontológicos prestados en el marco de las prácticas formativas de la Facultad de Odontología, no podrán suspenderse o cancelarse sin la debida autorización, garantizando así la seguridad del paciente en el proceso de atención.

**Parágrafo 2.** Las prácticas formativas centralizadas y descentralizadas solo podrán ser canceladas o modificadas con la autorización del Rector(a), el Decano(a) o su delegado u otras autoridades universitarias competentes para ello.

<sup>3</sup> Comité de Ética de la Facultad de Odontología: integrado por los coordinadores de cursos clínicos y coordinadores de cursos de prácticas descentralizadas.

<sup>6</sup> Decreto 1011 de 2006, Art 3°

**Parágrafo 3.** la prestación de los servicios de salud y la atención de pacientes en el marco de las prácticas formativas académicas centralizadas y descentralizadas tendrán continuidad y no podrán suspenderse durante los periodos de anormalidad de la programación académica,

**ARTÍCULO 7°.** Todo el personal involucrado en la prestación de los servicios y la atención de pacientes en el marco de las prácticas formativas centralizadas y descentralizadas, deberá cumplir con la normatividad relacionada con el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, conforme a los requerimientos del Ministerio de la Protección Social y la normativa del Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 8°.** El docente de prácticas centralizadas o descentralizadas, será el responsable del proceso de atención a los pacientes y por tanto el encargado de asignarlos a sus estudiantes en la modalidad de delegación, para el tratamiento acordado.

**ARTÍCULO 9°.** La coordinación y los docentes de las prácticas formativas descentralizadas, serán los encargados de dar cumplimiento a la programación de las mismas o en su defecto establecer acuerdos para el desarrollo de las actividades con las instituciones que se tenga convenio.

**ARTÍCULO 10°.** El sistema de préstamo de equipos biomédicos, instrumental e insumos para las prácticas centralizadas y descentralizadas, se fundamentará en el aplicativo institucional de préstamos y control de activos (OLIB) y será de obligatorio cumplimiento para todos los estamentos de la Facultad.

## TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### CAPÍTULO I

#### Prevención y mitigación del riesgo biológico y/o social

##### **Del riesgo biológico**

**ARTÍCULO 11°.** **Bioseguridad.** “Conjunto de normas y procedimientos que garantizan el control de los factores de riesgo, la prevención de impactos nocivos y el respeto de los límites permisibles sin atentar contra la salud de las personas que laboran y/o manipulan elementos biológicos, técnicos, bioquímicos, genéticos y garantizando que el producto o insumo de estas investigaciones y/o procesos, no atentan contra la salud y el bienestar del consumidor final ni contra el ambiente”<sup>7</sup>.

**ARTÍCULO 12°.** “El Elemento de Protección Personal, es cualquier equipo o dispositivo destinado para ser utilizado o sujetado por el trabajador, para protegerlo de uno o varios

---

<sup>7</sup> Resolución 2183 del 09 de julio de 2004 del Ministerio de la Protección Social, por la cual se adopta el Manual de Buenas Prácticas de Esterilización para Prestadores de Servicios de Salud.

riesgos y aumentar su seguridad o su salud en el trabajo. Las ventajas que se obtienen a partir del uso de los elementos de protección personal son las siguientes:

- Proporcionar una barrera entre un determinado riesgo y la persona,
- Mejorar el resguardo de la integridad física del trabajador y;
- Disminuir la gravedad de las consecuencias de un posible accidente sufrido por el trabajador".<sup>8</sup>

**ARTÍCULO 13°.** Toda persona que ingrese a los ambientes de atención odontológica centralizada y descentralizada, está obligado a identificarse de manera visible, a usar y mantener siempre los elementos de protección personal dependiendo de la actividad específica a realizar (blusa de color blanco limpia, que cubra completamente hombros, brazo, antebrazo, pecho, media pierna, tapabocas a la altura del dorso de la nariz, mascarilla o pantalla facial, protector ocular o gafas, gorro o cobertor de cabello y guantes desechables); los cuales deben estar en óptimas condiciones y deben ser manipulados apropiadamente, además de cumplir a cabalidad con el conjunto de normas establecidas en el presente reglamento y las disposiciones que al respecto ha determinado la Facultad de Odontología en el Manual de Bioseguridad (ver anexo), y lo establecido en los estándares de calidad exigidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Política de Seguridad del Paciente.

**ARTÍCULO 14°.** Para vincularse a la Facultad de Odontología en calidad de docente de planta, ocasional o cátedra, auxiliar de clínica, auxiliar de laboratorio, técnico de mantenimiento, estudiante de pre y posgrado, visitantes o en pasantías, además de otro tipo de empleados que tengan relación con las actividades que se desarrollan en las prácticas formativas centralizadas y descentralizadas, se exige como requisito acreditar el siguiente esquema de vacunación:

<b>Biológico</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Hombres</b>
Toxoide tetánico y diftérico	5 Dosis	3 Dosis
Hepatitis B	3 Dosis	3 Dosis
Varicela	2 Dosis	2 Dosis
Triple viral	1 Dosis	1 Dosis
Influenza	1 Dosis anual	1 Dosis anual

### **Del riesgo Social**

**ARTÍCULO 15° Definición.** Los entornos comunitarios donde se realizan las prácticas pueden ser susceptibles a situaciones del contexto asociadas a las circunstancias de

<sup>8</sup> Programa de elementos de protección personal, uso y mantenimiento. Ministerio de Salud y Protección Social Bogotá, 2017.

Disponible en <https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GTHS02.pdf>

violencia y de conflicto, de infraestructura, condiciones ambientales, emergencias y desastres.

**ARTÍCULO 16°.** Para mitigar los posibles riesgos asociados a las condiciones sociales se debe reconocer e identificar previamente las zonas en las cuales se realizará la práctica, realizar las actividades con el acompañamiento de los líderes sociales, comunitarios y/o institucionales del territorio, se debe portar de manera visible la identificación institucional y mantener un comportamiento adecuado por ser una actividad académica y que fomente el autocuidado.

**ARTÍCULO 17°.** En caso de presentarse un accidente durante las prácticas formativas, se debe realizar el reporte específico siguiendo las instrucciones del Departamento de Atención Odontológica Integrada.

**Parágrafo 1.** en caso de presentarse una emergencia en cualquiera de los escenarios de práctica formativa, implementar y cumplir con el plan de evacuación dispuesto por el comité de Emergencias. (Para el escenario de prácticas formativas centralizadas ver Anexo - Plan de Emergencias vigente de la Facultad de Odontología).

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos Generales**

**De estudiantes, administrativos, docentes, personal de apoyo a las actividades centralizadas y descentralizadas**

**ARTÍCULO 18°.** Los estudiantes, los servidores públicos y los contratistas adscritos a la Facultad de Odontología mediante cualquier tipo de contrato tienen derecho a:

**18.1.** Respeto de la intimidad y al desarrollo del debido proceso en situaciones disciplinarias en las que esté involucrado

**18.2.** Bienestar laboral y estudiantil teniendo condiciones dignas de trabajo y estudio, relacionados con infraestructura física, muebles, equipos e insumos de trabajo.

**18.3.** No ser discriminado.

**18.4.** Igualdad y equidad en el trato, en lo personal y laboral.

**18.5.** Actualización en temas que sean pertinentes para el desarrollo de las prácticas formativas centralizadas y descentralizadas de la Facultad.

**18.6.** Clima laboral satisfactorio que contribuya al desarrollo institucional y personal.

### **CAPITULO III**

#### **Deberes Generales**

#### **De estudiantes, administrativos, docentes, personal de apoyo a las actividades centralizadas y descentralizadas**

**ARTÍCULO 19°.** Todos los servidores públicos, contratistas adscritos a la Facultad de Odontología mediante cualquier tipo de contrato y los estudiantes, tienen el deber de:

**19.1.** Brindar a todo el personal de la Facultad interno o externo, actores comunitarios, actores institucionales de salud, al paciente y a su familia, un trato con respeto y cortesía y un servicio ágil, seguro y oportuno, teniendo en cuenta la dinámica de la docencia-servicio que se brinda en los escenarios centralizados o descentralizados donde se realicen prácticas formativas.

**19.2.** Conocer, implementar, acatar y hacer respetar las normas y disposiciones constitucionales y legales vigentes, respecto del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en la prestación de servicios de salud y la Política de Seguridad del Paciente, establecidas por el Ministerio de Salud y de Protección Social de Colombia, además de las disposiciones de la Secretaria de Salud de Antioquia, las emitidas por la Universidad de Antioquia, la Facultad de Odontología y los demás actores institucionales de salud .

**19.3.** Contribuir con el fortalecimiento de la relación docencia-servicio y extensión, desempeñando con eficiencia y calidad las funciones asignadas.

**Parágrafo 1.** Los estudiantes de pregrado y posgrado están obligados, de acuerdo con la normativa vigente para la prestación de servicios de salud, a diligenciar correcta y oportunamente los registros clínicos obligatorios y los que la Facultad o los otros actores institucionales dispongan (historia clínica, evolución, documentos de empalme, RIPS y demás anexos)

**Parágrafo 2.** El equipo de salud (estudiantes, docentes, auxiliares, auditores y personal administrativo autorizado), tienen la obligación de salvaguardar y custodiar la historia clínica y sus anexos, así mismo, mantener la reserva de la información consignada en dichos documentos para preservar los derechos de los pacientes y dar cumplimiento a la normativa en materia de protección de datos.

**19.4.** Asistir a las sesiones programadas por el Equipo Administrativo u otras instancias, con el fin de hacer inducción o re-inducción a las prácticas formativas.

**19.5.** Cuidar y proteger el buen nombre de la Universidad, las instalaciones centralizadas y descentralizadas, muebles y enseres, dispositivos médicos y equipos biomédicos, materiales e insumos, recursos físicos y documentos contribuyendo con su cuidado y preservación.

**Parágrafo 1.** Se prohíbe la realización de fiestas o celebraciones dentro de las instalaciones de prácticas formativas centralizadas, como las clínicas, y otro tipo de espacios donde se esté brindando atención odontológica y se acogerá la directriz que en la materia ofrezcan los otros actores institucionales

**19.6.** Respetar todos los espacios de la Facultad de Odontología y de las instituciones donde se realicen prácticas formativas descentralizadas, acatando, entre otras, las disposiciones por la cual se declara la Institución como espacio libre de humo de cigarrillo.

**19.7.** En los espacios destinados al desarrollo de actividades clínicas o que tengan relación con la atención de los pacientes, en las prácticas formativas centralizadas y descentralizadas, no se debe ingresar en estado de embriaguez, ni bajo los efectos de sustancias alucinógenas, ni consumir alimentos o bebidas, escuchar música con alto volumen o que interfiera la comunicación, hablar en voz alta o gritar y demás actividades o actitudes que vulneren el buen funcionamiento de la actividad o atenten contra la integridad del paciente o los actores del servicio.

**Parágrafo 1.** Si la persona no se encuentra en las condiciones adecuadas físicas y/o mentales descritas en el numeral 19.7 para la realización de la práctica, debe retirarse de las instalaciones y asumir las consecuencias académicas y disciplinarias de este tipo de comportamientos.

**19.8.** Mantenerse alerta y estar pendiente de las comunicaciones institucionales que se transmitan a través de cualquiera de los medios, siendo uno de ellos el correo institucional.

**19.9.** Asistir puntualmente a la hora acordada para la iniciación de las prácticas formativas y permanecer en la institución durante toda la sesión. Para retirarse momentánea o definitivamente requerirá de la autorización del docente encargado o el jefe inmediato.

**Parágrafo 1.** Informar con la debida anticipación, en los casos que aplique, la necesidad de ausentarse del área de trabajo o de la práctica formativa, explicando los motivos o causas justificables; deberá notificar de dicha ausencia al docente asignado, al coordinador del curso o al jefe inmediato. En caso de enfermedad, calamidad doméstica o situaciones de fuerza mayor que le impidan asistir a la actividad programada, esta deberá ser acreditada, mediante evidencias legales, según la normativa vigente,

**Parágrafo 2.** En caso de evento imprevisible, que impida la llegada a tiempo del personal a su lugar de trabajo o a la práctica formativa según la jornada concertada, debe informar al jefe inmediato o al docente de manera oportuna para organizar el reemplazo o la redistribución de funciones en el escenario de prácticas.

**Parágrafo 3.** En caso de necesidad de cancelación de un curso en el que esté desarrollando una práctica centralizada o descentralizada con un componente de atención clínica, el estudiante debe acreditar el estado de paz y salvo ante las instancias administrativas correspondientes (almacenes, oficina de facturación y cobros, Departamento de Atención Odontológica Integrada, Unidad de Apoyo Administrativo) y hacer la entrega formal de los pacientes asignados en su grupo de atención y de los registros clínicos completos a su docente con la verificación del personal auxiliar.

**19.10.** El ingreso a los espacios destinados al desarrollo de actividades clínicas en cualquier escenario de prácticas, solo está permitido al personal autorizado y relacionado con dicha práctica formativa.

**19.11.** El ingreso a las áreas de prácticas formativas debe ser con los elementos necesarios y suficientes para el desarrollo de la misma. La ropa de calle (vestimenta de uso cotidiano) debe protegerse al igual que las superficies expuestas del cuerpo, dichas prendas no deben impedir o limitar los movimientos naturales y/o técnicos, ni pueden poner en riesgo la salud y seguridad de las demás personas.

**19.11.1** Para el desarrollo de las prácticas formativas en las que se realice atención clínica, el cabello siempre debe permanecer recogido y cubierto totalmente con el gorro; los hombres deben presentarse completamente afeitados y en caso de llevar barba, debe mantenerse arreglada y cubierta.

**19.11.2** Implementar y verificar el uso de barrera física de protección y bioseguridad de las superficies en el ambiente de práctica clínica incluyendo los dispositivos electrónicos como tabletas y/o computadores, para la atención de cada paciente en cualquier procedimiento, eliminando el material contaminado cada vez que termine con la atención.

**19.11.3** No usar argollas, anillos, manillas, pulseras, brazaletes, aretes largos, ni relojes durante las prácticas formativas clínicas asistenciales.

**19.11.4** Para todo procedimiento de atención odontológica es obligatoria la protección de los pacientes con barreras físicas (gafas con protección lateral, babero y/o campos quirúrgicos) adicional a la utilización de material desechable de un solo uso e instrumental estéril para cada paciente.

**19.12.** Independiente del tipo de práctica, se debe realizar la higienización de manos según las normas establecidas por la Organización Mundial de la Salud y la normativa vigente para el control de infecciones asociadas a la atención en salud.

**19.13.** El uso de equipos electrónicos como teléfonos celulares, tabletas o computadores en los escenarios de prácticas formativas centralizadas y descentralizadas, sólo se permite cuando son el apoyo para la actividad académica y clínica a desarrollar en el momento y se deben manipular utilizando las medidas de bioseguridad adecuadas.

**19.14.** Para aquellas prácticas formativas en las que se requiera realizar un pago o abono por parte de los pacientes, éste solo se debe realizar en la caja de la Facultad o de la institución de salud. Ninguna persona diferente al auxiliar de caja, sin excepción, está autorizada para recibir o exigir dinero en efectivo, cheque, tarjetas débito o crédito o cualquier otro medio, por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios a los pacientes, a título personal o de la Facultad.

**Parágrafo 1.** Compete solamente al Jefe del Departamento de Atención Odontológica Integrada autorizar descuentos o hacer excepciones de pago por tratamientos realizados o por realizar a pacientes atendidos en la Institución, siempre soportado en el análisis de las razones que justifican la medida y sin exceder, en ningún caso, los términos de la política de descuentos aprobada por el Consejo de Facultad.

**19.15.** Está prohibido cualquier tipo de venta formal o informal al interior de los escenarios de prácticas formativas centralizadas y/o descentralizadas.

**19.16.** Realizar la adecuada disposición de los residuos generados en todos los procesos de atención en salud, según la normativa vigente de la gestión integral de los residuos generados y los planes integrados de gestión de cada uno de los escenarios de práctica.

**19.17.** Hacer uso correcto de los dispositivos médicos, equipos biomédicos e instrumental, que en calidad de préstamo sea requerido para la realización de las prácticas formativas, adicionalmente dispensar y usar de manera correcta los insumos y/o materiales odontológicos entregados para tal fin.

## **CAPÍTULO IV**

### **Deberes específicos de los(as) Técnicos (as) Profesionales en Salud =ral (auxiliares)**

**Artículo 20°.** Son deberes de los auxiliares los siguientes:

**20.1.** Cumplimiento efectivo de la jornada laboral.

**Parágrafo 1.** La apertura y cierre de las mesas y almacenes de clínica deberá hacerse puntualmente, con base en la programación y el horario de las prácticas clínicas asistenciales.

**20.2.** Cumplir con las funciones básicas y específicas contempladas en el Manual de Competencias y Responsabilidades.

**20.3.** Suministrar materiales, instrumental y equipos requeridos, racionalizando al máximo su uso, de acuerdo con las órdenes firmadas por los docentes y los recibos de pago por parte del paciente.

**20.4.** Asignar y/o cancelar las citas a los pacientes, en la plataforma informática como en la tarjeta de recordación.

**20.5.** Proporcionar la información relacionada con las tarifas del tratamiento y el estado de cuentas a los docentes, estudiantes y pacientes.

**20.6.** Ejercer y verificar el cobro de los procedimientos realizados a cada uno de los pacientes que se encuentren evolucionados en la historia clínica, en físico (hasta que se elimine este medio) o electrónica y llevar el control periódico de dichos cobros en cada sesión; de lo contrario, responderá disciplinariamente por su omisión, excepto que cancele por su cuenta los montos no cobrados o dejados de cobrar oportunamente.

**20.7.** Velar por la custodia y manejo de las historias clínicas, tanto en físico como en medio electrónico, acatando las directrices establecidas por el Departamento de Atención Odontológica Integrada y el Comité de Historias Clínicas.

**20.8.** Realizar seguimiento al proceso de diligenciamiento de las historias clínicas y devolución de equipos e instrumental por parte de los estudiantes, informando oportunamente a los docentes, cuando se presenten anomalías en dichos procesos.

**20.9.** Vigilar y garantizar la existencia de formatos físicos autorizados, oficiales y necesarios para la atención en la práctica centralizada que apoya.

**20.10.** Participar, junto con el docente en la recolección de la información de cada estudiante al respecto del cumplimiento de los objetivos básicos de formación establecidos por el comité de Currículo para cada curso clínico.

**20.11.** Informar al Departamento de Apoyo Administrativo y reportar en el sistema de notificaciones sobre las condiciones de orden, aseo y limpieza de los escenarios de práctica que evidencien un riesgo y del estado (deterioro o daño) de los equipos en el momento en que se presenten.

**20.12.** Responder por los elementos entregados a su cuidado, conservación y custodia.

**20.13.** Podrá brindar asistencia en lo clínico a estudiantes de pre y posgrado y a docentes y profesionales de programas especiales, cuando así sea requerido.

**20.14.** Verificar durante y al final de cada semestre, que los estudiantes y los docentes diligencien las novedades relacionadas con el estado de los pacientes y de la completitud de las historias clínicas (empalmes, remisiones, evoluciones de tratamientos, consentimientos informados y cobros).

**20.15.** Apoyar a los coordinadores de las clínicas, docentes y estudiantes cuando se presenten modificaciones del calendario académico.

**20.16.** Cumplir con el horario programado y permanecer en las instalaciones de la Facultad durante el mismo, salvo en las situaciones excepcionales autorizadas por el jefe inmediato o el decano(a)

**20.17.** No consumir, ni guardar alimentos o bebidas en las áreas clínicas asistenciales y no fumar en las instalaciones de la Facultad.

**20.18.** Informar y reportar oportunamente en el sistema de notificaciones de seguridad del paciente, todas las situaciones que afecten la seguridad de los pacientes y de la comunidad en general, y las relacionadas con daños de equipos, dispositivos médicos, insumos defectuosos o de fallas en la infraestructura.

**20.19.** Gestionar los cobros con los códigos de tarifas de procedimientos realizados a los pacientes, adicionalmente (en caso de prestar el servicio directamente -higienista-) ejercer el control de pagos (cobro) correspondiente a los procedimientos realizados a cada uno de los pacientes que se encuentren evolucionados en la historia clínica; de lo contrario responderá disciplinariamente por su omisión, excepto que cancele por su cuenta los montos no cobrados o dejados de cobrar oportunamente.

**Parágrafo 1.** Ningún personal asistencial (estudiantes, docentes o auxiliares) podrá realizar cualquier tipo de descuento u ofrecimiento de repeticiones de tratamientos, reprocesos y procedimientos o resarcimiento de presuntos daños; éstos solo podrán ser autorizados por el Decano(a) y/o el Jefe del Departamento de Atención Odontológica Integrada (DAOI) previo análisis específico del caso.

**20.20.** Realizar y/o verificar la adecuada implementación de los procedimientos de control de infecciones en superficies (limpieza, desinfección, esterilización y almacenamiento del instrumental, insumos, o dispositivos médicos), en los espacios habilitados para tal fin, de acuerdo a las normas establecidas en el Manual de Bioseguridad.

Adicionalmente, son deberes de quienes se desempeñan como higienistas

**20.21.** Atender a los pacientes remitidos oficialmente de las diferentes prácticas formativas centralizadas de la Facultad y aquellos con autorización previa de la Coordinación de prácticas formativas descentralizadas.

**20.22.** Realizar el correcto diligenciamiento de la historia clínica, así como ingresar los Registros Individuales de Prestaciones de Servicios (RIPS) y demás formatos establecidos por el Departamento de Atención Odontológica Integrada.

**20.23.** Responder por el equipo odontológico, instrumental, dispositivos médicos y materiales asignados para sus actividades. En caso de pérdida o daño por negligencia y descuido, será investigado y sancionado disciplinariamente, excepto que cancele por su cuenta el valor de los mismos o que lo reponga por otro igual o de superior calidad.

## **CAPÍTULO V**

### **Deberes específicos de los Auxiliares Administrativos (almacenistas)**

**Artículo 21°.** Son deberes de los Auxiliares Administrativos (almacenistas) los siguientes:

**21.1.** Cumplimiento efectivo de la jornada laboral

**Parágrafo 1.** La apertura y cierre de las mesas y almacenes de clínica deberá hacerse puntualmente, con base en la programación y el horario de las prácticas clínicas asistenciales.

**21.2.** Cumplir con la función básica y funciones específicas contempladas en el Manual de Competencias y Responsabilidades del funcionario

**21.3.** Mantener el sistema actualizado con respecto a estudiantes morosos para generar informe al Departamento de Apoyo Administrativo.

**21.4.** Informar oportunamente al Departamento de Apoyo Administrativo las necesidades de insumos, materiales y equipos necesarios para el adecuado funcionamiento de las prácticas centralizadas.

**21.5.** Informar oportunamente al Departamento de Apoyo Administrativo los daños de equipos y dispositivos médicos y reportarlo en el sistema de notificaciones de seguridad del paciente.

**21.6.** El ingreso a las instalaciones de los almacenes de las clínicas es solo para el personal autorizado, por tanto, deberá abstenerse de permitir la entrada a personas ajenas a la institución como familiares y amigos, entre otros.

**21.7.** Disponer al momento de la sesión clínica de los materiales necesarios para llevar a cabo la actividad.

**Parágrafo 1.** Verificar los materiales e insumos que cumplan con las condiciones adecuadas de almacenamiento, temperatura, humedad, fechas de vencimiento y registro INVIMA, según la normativa vigente para el uso de insumos, medicamentos y materiales en odontología.

**Parágrafo 2.** Verificar la autorización del Decano(a), el Jefe del DAOI o del docente con firma y sello para realizar cualquier repetición de procedimientos clínicos.

## **CAPÍTULO VI**

### **De los pacientes**

**ARTICULO 22º. Derechos.** Serán derechos de los pacientes:

**22.1.** Recibir respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad, sin que pueda ser discriminado por razones de tipo social, económico, moral, religioso e ideológico o por su condición de salud.

**22.2.** Tener confidencialidad de toda información con su proceso, incluso el secreto de su estancia en el escenario de prácticas, salvo por exigencias legales que lo hagan imprescindible.

**22.3.** Recibir información completa y continuada, verbal y/o escrita, de todo lo relativo a su proceso, incluyendo diagnósticos, alternativas de tratamiento, sus riesgos y pronóstico, que será facilitada en un lenguaje comprensible.

**22.4.** Conocer que, si por alguna razón física o cognitiva no se encuentra en capacidad de recibir la información o se niegue a recibirla, ésta será proporcionada a sus familiares o personas legalmente responsables y dejar las correspondientes constancias.

**22.5.** Conocer que, en caso de no estar en capacidad de tomar decisiones, el derecho corresponderá a sus familiares o personas legalmente responsables.

**Parágrafo 1.** Se permitir la entrada a la clínica de un (1) acompañante cuando se trate de pacientes menores de edad, de movilidad reducida, pacientes especiales y personas de la tercera edad; salvo excepciones expresamente autorizadas por el docente responsable del curso clínico.

**22.6.** Elegir entre las diferentes opciones que le presente el docente y el estudiante sobre su caso, siendo necesario su consentimiento expreso previo a cualquier actuación, excepto cuando la urgencia no permita demoras y cuando la no continuidad del tratamiento advierta un riesgo para la salud pública.

**Parágrafo 1.** Solicitar el "alta voluntaria", en caso de negarse a recibir tratamiento.

**22.7.** Aceptar o no la realización en su persona de investigaciones, experimentos o ensayos clínicos; y conocer que en caso de consentir en ello, será imprescindible la autorización por escrito con la correspondiente firma y la constancia de haber recibido de los investigadores información sobre métodos, riesgos y fines; al igual que exigir de éstos el cumplimiento de los principios básicos y normas que establecen la Declaración de Helsinki; y que a su vez se registre en su historia clínica de manera detallada, los procedimientos derivados de la investigación que se le hubieren realizado.

**22.8.** Solicitar una segunda opinión frente a su problemática de salud bucal.

**22.9.** Conocer el nombre del estudiante, el docente y la auxiliar asignados.

**22.10.** Solicitar en cualquier momento y por razones justificadas, el cambio del estudiante y del docente asignado.

**22.11.** Tener una historia clínica institucional en la que conste de manera detallada el desarrollo de todo su proceso clínico.

**22.12.** Recibir un correcto funcionamiento de los servicios docentes asistenciales, higiene, seguridad y respeto a su intimidad.

**22.13.** Recibir toda la información que desee sobre los aspectos de las actividades asistenciales, que afecten a su proceso y situación personales.

**22.14.** Conocer el trámite interno para presentar reclamaciones, quejas, sugerencias y en general, para comunicarse con la administración de la Facultad, así como a recibir oportuna respuesta o en los tiempos legalmente permitidos.

**22.15.** Participar activamente en defensa de su estado de salud individual y colectiva que propenda por un mejoramiento de la calidad de los servicios recibidos.

**22.16.** Recibir información cuando su plan de tratamiento y su presupuesto sean modificados, y autorizar con su firma en la historia clínica y consentimiento informado.

**ARTICULO 23°. Deberes.** Serán deberes de los pacientes:

**23.1.** Recibir información sobre los derechos y deberes del paciente de la institución o del escenario de prácticas formativas descentralizadas.

**23.2.** Colaborar en el cumplimiento de las normas e instrucciones establecidas en el escenario de prácticas formativas centralizadas o descentralizadas.

**23.3.** Inscribirse en el sistema de identificación y registro de atención al usuario que adopte la Facultad o los otros actores institucionales de salud.

**23.4.** Conocer que el servicio odontológico prestado en la Facultad de Odontología de la Universidad de Antioquia y en los escenarios de prácticas formativas descentralizadas, hace parte de un modelo de docencia-servicio, como es la formación de Odontólogos Generales y Especialistas y que por lo tanto, la atención que se le brinda está limitada a los procedimientos que dependan del nivel de conocimiento del estudiante en formación y de la capacidad instalada del escenario de prácticas; por lo que de ninguna manera puede exigir que se le garantice o resuelva la problemática de salud bucal que presente en su totalidad, mientras se evidencie que se está garantizando su seguridad como paciente.

**23.5.** Conocer con anterioridad su diagnóstico, pronóstico, las opciones de tratamiento, procedimientos clínicos y presupuesto, los cuales deben ser realizados por el (la) estudiante asignado y con la asesoría del docente. Además, debe autorizar con su firma, previa explicación, la realización de su tratamiento en caso de estar de acuerdo con la explicación del mismo.

**23.6.** Brindar información oportuna, clara y veraz sobre las circunstancias relacionadas con su estado de salud.

**23.7.** Informar en la oficina de atención al usuario o utilizando el buzón de sugerencias, los hechos sospechosos que perciba durante su permanencia en la Institución.

**23.8.** Respetar la intimidad y tranquilidad de los demás pacientes.

**23.9.** Presentarse quince minutos antes de la cita concertada. Cuando no pueda cumplir una cita debe avisar oportunamente a la auxiliar asignada o a la oficina de atención al usuario en la Facultad o en el escenario de prácticas con 24 horas de anticipación. El incumplimiento a tres (3) citas en cualquier tiempo sin la debida justificación, dará lugar a la cancelación del tratamiento de manera unilateral en el escenario de prácticas centralizadas y no podrá volver a ser atendido como paciente de la Facultad.

**23.10.** Identificarse en la portería con su carné y/o la tarjeta de citas con la respectiva cita.

**23.11.** Permanecer en la sala de espera hasta cuando sea llamado para ingresar al área clínica y/o el escenario de práctica.

**23.12.** Solicitar la asignación de una nueva cita antes de retirarse.

**23.13.** Estar al día en los pagos de su tratamiento, pues su retardo puede dar lugar a la suspensión del mismo.

**23.14.** Tratar con el máximo respeto a estudiantes, profesionales, docentes y demás personal asistencial y administrativo.

**23.15.** Cuidar las instalaciones y equipos de la Institución.

**23.16.** Firmar el documento de consentimiento informado del paciente y registros clínicos que lo requieran, cuando se encuentre de acuerdo con el tratamiento a recibir y firmar el documento de disentimiento cuando no esté de acuerdo.

**Parágrafo 1.** Conocer que, en caso de negarse a firmar el consentimiento informado para la realización de su tratamiento, el mismo le será suspendido y así se hará constar en la historia clínica, y que, en todo caso, está en el deber de recibir la información acerca de las consecuencias que su decisión le puede acarrear.

**23.17.** Acudir ante el docente en caso de tener alguna inquietud acerca de su tratamiento y/o atención clínica, quien deberá resolverla; de no ser así, puede acudir ante el Coordinador del Curso y/o posteriormente, a la Coordinación de Atención Centralizada.

**23.18.** Respetar todos los espacios de la Facultad de Odontología o del escenario de práctica, acatando las disposiciones por la cual se declaran dichas Instituciones como espacio libre de humo de cigarrillo.

**23.19.** En los espacios destinados a la atención de pacientes, no se debe ingresar en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, ni consumir alimentos, beber, escuchar música, hablar en voz alta o gritar y demás actividades o actitudes que vulneren el buen funcionamiento de la actividad o atenten con la integridad del paciente o los actores del servicio.

**23.20.** No debe realizar en ninguno de los escenarios de práctica formativa, actividades diferentes a la de su condición de paciente.

**23.21.** Los pagos se deben hacer únicamente en la Caja de la Facultad, o donde se establezca para la atención en escenarios de practica descentralizada y solicitar el recibo de pago. Abstenerse de dar dinero a estudiantes, docentes o personal auxiliar.

**23.22.** Abstenerse de proponer o inducir al estudiante o docente para que le preste sus servicios en su consulta privada.

### **TITULO III SANCIONES**

**ARTICULO 24°.** El apartado relacionado con las conductas sancionatorias de este reglamento se direccionará a las instancias de control de cada estamento involucrado y se acogerá a los reglamentos específicos de cada uno de ellos.

Los estudiantes estarán regidos por sanciones académicas, especificadas en los programas de los diferentes cursos y sanciones disciplinarias, las cuales se remitirán a la Unidad Académica de Asuntos Estudiantiles (UADE) para seguir el debido proceso.

El presente reglamento de prácticas formativas se da en Medellín a los 5 días del mes de agosto de dos mil diez y nueve (2019) y deroga las disposiciones anteriores. (Acuerdo 116 del 19 de agosto de 2008).



ANGELA MARÍA FRANCO C.  
Presidenta



JORGE LUIS SIERRA L.  
Secretario

Transcriptora: Sandra Gutiérrez A.